

REGLAMENTO (CE) Nº 1116/96 DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 1996

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2933/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de junio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 20 de junio de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>			<i>(ecus/100 kg)</i>			
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación	
0702 00 35	052	75,8		284	72,1	
	060	80,2		388	80,9	
	064	100,2		400	77,1	
	066	41,7		404	63,6	
	068	62,3		416	72,7	
	204	86,8		508	87,4	
	208	44,0		512	72,3	
	212	97,5		524	63,9	
	624	95,8		528	72,7	
	999	76,0		624	86,5	
	ex 0707 00 25	052		55,3	728	107,3
		053		156,2	800	78,0
		060		61,0	804	86,1
066		53,8	999	79,7		
068		69,1	0809 10 30	052	144,4	
204		144,3		061	51,3	
624		87,1		064	105,3	
0709 10 20	999	89,5	400	338,0		
	220	317,0	999	159,7		
0709 90 77	999	317,0	0809 20 49	052	162,8	
	052	44,8		061	182,0	
	204	77,5		064	144,0	
	412	54,2		068	262,6	
	624	151,9		400	272,2	
	999	82,1		600	94,9	
	0805 30 30	052		134,0	624	288,1
204		88,8	676	166,2		
220		74,0	999	196,6		
388		72,3	0809 30 31, 0809 30 39	052	63,1	
400		68,2		220	121,8	
512		54,8		624	106,8	
520		66,5		999	97,2	
524		100,8		0809 40 20	052	73,2
528		63,1	064		64,4	
600		84,0	066		84,9	
0808 10 61, 0808 10 63, 0808 10 69		624	48,9	068	61,2	
		999	77,8	400	175,7	
	039	112,1	624	157,9		
		052	64,0	676	68,6	
		064	78,6	999	98,0	

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 68/96 de la Comisión (DO nº L 14 de 19. 1. 1996, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».